

C

COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL

V.tb. Cláusula de no competir

Contratar y no pagar, delito de, Competencia laboral o penal

Declinatoria

Embargo, Competencia de los tribunales de trabajo

Sociedades de comercio, Directivo o miembro del consejo de adm.

Jur.

Accidente de trabajo

Es competente el J. de Tr. en virtud del Art. 713 del C.Tr. para conocer la demanda en daños y perjuicios ejercida contra el empleador por el trabajador al que se le amputó el antebrazo derecho producto de un accidente de trabajo, por no estar inscrito en la póliza de accidentes de trabajo al momento del accidente . No. 48, Ter., Jul. 1998, B.J. 1052; No. 21, Ter., Abr. 1999, B.J. 1061.

Asistencia económica

Tiene competencia el Juzgado de Tr. para conocer de todos los asuntos accesorios a una demanda en cobro de la compensación económica que prescribe el Art. 82 del C.Tr., entre las que se encuentra la determinación de las personas que tienen calidad para ejercer dicha acción. No. 12, Ter., Mar. 2002, B.J. 1096.

Asuntos de terceros vinculados a una relación laboral

No es competente el tribunal de trabajo para ordenar la devolución de una suma de dinero que la madre del trabajador le había entregado a la empleadora, por no ser accesoria de la acción principal del trabajador en pago de prestaciones. No. 14, Ter., Nov. 1999, B.J. 1068.

Es competente el Tribunal de Trabajo para conocer la demanda incoada por la esposa embarazada del trabajador, en relación a la no inscripción de éste en el IDSS, pues aunque ella no tenga vínculos contractuales con la empresa, su relación conyugal la hace beneficiaria de los derechos derivados del contrato de su esposo. No. 7, Ter., Abr. 2003, B.J. 1109.

Contratos accesorios a la relación laboral

Son de la competencia de los tribunales de trabajo las acciones dirigidas a hacer cumplir acuerdos convenidos en ocasión de un contrato de trabajo, aun cuando una de las partes no haya tenido la condición de empleador o de trabajador. También son competentes para conocer de la ejecución de las decisiones laborales y del cumplimiento de toda obligación que tenga como fuente primaria una relación de trabajo. No. 18, Ter., Ago. 2011, B.J. 1209.

Contra tercer embargado

Es competencia de la jurisdicción de trabajo toda acción contraria a lo dispuesto en el Art. 663 del C.Tr., en la especie, la negativa de la empresa, tercera embargada, de entregar los valores al trabajador, por lo cual fue demandada accesoriamente en daños y perjuicios, siendo irrelevante que ella no fuera su empleadora. No. 19, Ter., Abr.2005, B.J.1133.

Daño laboral

La declaratoria de justificado de un despido no afecta las acciones ejercidas por el trabajador en reparación de daños y perjuicios fundamentadas en otros derechos, por lo que el tribunal apoderado debe examinarlas al margen de su decisión sobre el despido. No. 17, Ter., May. 2007, B.J. 1158.

Lugar de trabajo

Para dar competencia al tribunal de trabajo de una localidad es suficiente que en algún momento el contrato se haya ejecutado allí, no siendo necesario que haya sido permanentemente ejecutado en ese lugar. No. 8, Ter., Sept. 1999, B.J. 1066.

Según el Art. 483 del C.Tr. tiene primacía el lugar donde se ejecutó el contrato sobre el lugar de su celebración, el cual sólo se aplica si el domicilio del demandado es desconocido o incierto. No. 37, Ter., Sept. 1999, B.J. 1066.

Reajuste de pensiones

La jurisdicción laboral es competente para conocer de una demanda en reajuste de pensión, interpuesta por un ex-empleado del Banco Agrícola, conforme al aumento de dispuesto por el Decreto núm. 405-96, al tratarse de un crédito alimentario, accesorio del crédito principal derivado del contrato de trabajo que existió entre las partes. No. 4, Ter., Jun. 2009, B.J. 1183

Sociedad

Los jueces de trabajo carecen de competencia para conocer acciones derivadas de un contrato de sociedad, basadas en que el trabajador es accionista de la empresa, ya que la deuda que éste contrae bajo esa calidad no es accesorio a su condición de trabajador. No. 27, Ter., Jul. 2007, B.J. 1160.